

RESOLUCIÓN No. 01556

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 44 del 2022, Resolución 431 de 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2025ER49423 de fecha 05 de marzo de 2025 y 2025ER77956 del 11 de abril de 2025, el señor JOSÉ HERNÁN ARIAS, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., sociedad autorizada por parte de AYURA S.A.S., que actúa en su condición de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, titular del derecho de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-43945, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para noventa y dos (92) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la KR 85 B 25G49, barrio Santa Cecilia en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “RESERVA DEL DORADO”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03577 del 19 de mayo de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 con NIT. 900.531.292-7, patrimonio autónomo que actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio, a la sociedad AYURA S.A.S., con NIT. 860.043.345-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de e noventa y dos (92) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 85 B No. 25 G - 49, barrio Santa Cecilia en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “RESERVA DEL DORADO”.

RESOLUCIÓN No. 01556

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 28 de mayo de 2025 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 29 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 06 de junio de 2025, en la KR 85 B 25 G 49, barrio Santa Cecilia, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06990 y SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SSFFS-06990 del 14 de agosto de 2025

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Citrus sinensis, 1-Cotoneaster multiflora, 64-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 7-Fraxinus chinensis, 1-Myrcianthes spp, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Tecoma stans

Total:

Tala: 91

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-879. Atendiendo el Auto de inicio No. 03577 del 19/05/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 6/06/2025 soportada mediante el acta No. 38843, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por noventa y un (91) individuos arbóreos y un (1) seto respectivamente, emplazados en espacio privado en la AC 26 85 B 09 en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “RESERVA DEL DORADO”.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. En el artículo primero del Auto de inicio No. No. 03577 del 19/05/2025, se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental correspondiente para noventa y dos (92) individuos arbóreos emplazados en espacio privado ubicado en la en la KR 85 B 25 G 49; no obstante, en la información que reposa en el Expediente, y que fue aportada en el radicado inicial SDA 2025ER49423 del 05/03/2025 se encuentra la documentación relacionada con la solicitud de actividades silviculturales para noventa y un (91) individuos

RESOLUCIÓN No. 01556

arbóreos y un (1) seto respectivamente, emplazados en espacio privado ubicado en la AC 26 85 B 09 (Dirección catastral), predio identificado con el CHIP AAA0074XLJZ y Matricula Inmobiliaria No. 50C-43945.

2. De igual manera, se precisa que, el predio privado en mención no se encuentra estratificado catastralmente.

Así las cosas, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados, y a su vez, se adjunta el certificado catastral del predio referido anteriormente.

BALANCE:

No se presentaron variaciones en las cantidades del recurso Forestal solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y evaluado</u>	<u>91 árboles y 1 seto en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>91 árboles y 1 seto en espacio privado</u>

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 2 para el seto emplazado en espacio privado fue generado bajo proceso Forest 6672655.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para noventa y un (91) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La tala de noventa y un (91) (100 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta su sitio de emplazamiento, a que son árboles sobre maduros, sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales no son las adecuadas, y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los noventa y un (91) (100 %) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ Ochenta y seis (86) (94.5 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y cinco (5) (5.5%) a especies nativas.
 - ✓ Setenta y nueve (79) (86.81 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y doce (12) (13.19 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - ✓ Sesenta y ocho (68) (74.73%) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, y veintitrés (23) (25.27 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento.
 - ✓ De los noventa y un (91) (100 %) ejemplares arbóreos totales, sesenta y cinco (65) (71.43 %) son especies susceptibles al volcamiento.
 - ✓

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

2. Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 345,128,295 (M/cte.) equivalentes a 510.96 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán

RESOLUCIÓN No. 01556

destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.

4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	3.186
Urapán, Fresno	9.557
Total	12.743

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 01556

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 510.96 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	510.96	242.4505	\$ 345.128.295
TOTAL			510.96	242.4505	\$ 345.128.295

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 2,981,111 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

RESOLUCIÓN No. 01556

Concepto Técnico No. SSFFS-06991 de fecha 14 de agosto de 2025

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtilifolia

Total:
Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: SETO EMPLAZADO EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-879. Atendiendo el Auto de inicio No. 03577 del 19/05/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 6/06/2025 soportada mediante el acta No. 38843, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por noventa y un (91) individuos arbóreos y un (1) seto respectivamente, emplazados en espacio privado en la AC 26 85 B 09 en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “RESERVA DEL DORADO”.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. En el artículo primero del Auto de inicio No. No. 03577 del 19/05/2025, se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental correspondiente para noventa y dos (92) individuos arbóreos emplazados en espacio privado ubicado en la en la KR 85 B 25 G 49; no obstante, en la información que reposa en el Expediente, y que fue aportada en el radicado inicial SDA 2025ER49423 del 05/03/2025 se encuentra la documentación relacionada con la solicitud de actividades silviculturales para noventa y un (91) individuos arbóreos y un (1) seto respectivamente, emplazados en espacio privado ubicado en la AC 26 85 B 09 (Dirección catastral), predio identificado con el CHIP AAA0074XLJZ y Matricula Inmobiliaria No. 50C-43945.

2. De igual manera, se precisa que, el predio privado en mención no se encuentra estratificado catastralmente.

Así las cosas, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para el seto viabilizado, y a su vez, se adjunta el certificado catastral del predio referido anteriormente.

BALANCE:

No se presentaron variaciones en las cantidades del recurso Forestal solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

RESOLUCIÓN No. 01556

<u>Recurso arbóreo solicitado y evaluado</u>	<u>91 árboles y 1 seto en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>91 árboles y 1 seto en espacio privado</u>

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 1 para los árboles aislados emplazados en espacio privado fue generado bajo proceso Forest 6671346.

Así mismo, se aclara que, en el presente Concepto Técnico no se genera cobro por concepto de evaluación, debido a que ya fue asumido en el Concepto Técnico No. 1 bajo proceso Forest 6671346.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para un (1) seto emplazado en espacio privado, para el cual, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La tala de un (1) (100%) seto, teniendo en cuenta su sitio de emplazamiento (zona dura que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la extracción de sus sistemas radiculares), la alta densidad entre los individuos que lo componen, su desarrollo radicular suprimido, sus inadecuadas condiciones físicas actuales, y aunada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, limitan considerar una actividad silvicultural alterna. Para el (1) (100%) seto viabilizado para tala, es importante precisar lo siguiente:

- ✓ La especie que compone el seto corresponde a especie exótica.
- ✓ La especie que compone el seto es apta para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.
- ✓ La especie que compone el seto no es apta y/o resistente a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 2,242,496 (M/cte.) equivalentes a 3.32 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

RESOLUCIÓN No. 01556

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecorbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.32 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	3.32	1.57533	\$ 2,242,496
TOTAL			3.32	1.57533	\$ 2,242,496

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01556

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”**.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”*.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *“(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (…)”*.

RESOLUCIÓN No. 01556

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para propiedad privada en el literal i).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de

RESOLUCIÓN No. 01556

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

RESOLUCIÓN No. 01556

Que, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: **“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.**

Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: **“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.**

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en

RESOLUCIÓN No. 01556

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018 y la 00431 de 2025 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 00431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 01556

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV "*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 531 de 2010, "(...) *la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*"

En consideración a lo anterior, una vez verificado el certificado de libertad y tradición aportado por el solicitante, se comprobó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-43945, es de propiedad del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 y FAI RMR CALLE 26 quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.; en igual sentido, revisados los escritos de autorización otorgados por el propietario del predio objeto de intervención silvicultural, esta Autoridad evidencia que las sociedades AYURA S.A.S., y AMARILO S.A.S., se encuentran plenamente legitimadas en la causa por activa para actuar en calidad de autorizadas y solicitantes del trámite ambiental requerido.

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 y FAI RMR CALLE 26 quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-43945, y a las sociedades AYURA S.A.S., y AMARILO S.A.S., en calidad de autorizadas y solicitantes, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06990 y SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar el valor a pagar por el autorizado por concepto de Evaluación y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01556

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-879, se encontró copia del recibo No. 6534502 con fecha de pago del 20 de febrero de 2025, por valor de QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$501,863) M/cte., por concepto de EVALUACION.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-879, se encontró copia del recibo No. Recibo No. 6536758 con fecha de pago del 20 de febrero de 2025, por valor de QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$501,863), por concepto de SEGUIMIENTO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06990 del 14 de agosto de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$2.891.111) M/cte., quedando un saldo pendiente de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.389.248) M/cte., el cual deberá ser cancelado bajo el código E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06990 y SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025, indicaron que el beneficiario deberá compensar, mediante **CONSIGNACION** de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$347.370.791) M/cte., que corresponden a 244,02583 SMMLV y equivalen a 514,28 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06990 del 14 de agosto de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **12.743 m³** que corresponde a las siguientes especies *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*: 3.186m³, y *Urapán*, *Fresno*: 9.557m³.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06990 y SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06990 y SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025, autorizar las actividades silviculturales de noventa y un (91) individuos arbóreos y un (01) seto, ubicados en espacio privado en la KR 85 B 25 G 49, barrio Santa Cecilia en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del "**RESERVA DEL DORADO**".

RESOLUCIÓN No. 01556

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio, a la sociedad AYURA S.A.S., con NIT. 860.043.345-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de noventa y un (91) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia decurrens*, *1-Citrus sinensis*, *1-Cotoneaster multiflora*, *64-Cupressus lusitanica*, *3-Eugenia myrtifolia*, *1-Ficus benjamina*, *1-Ficus carica*, *1-Ficus soatensis*, *7-Fraxinus chinensis*, *1-Myrcianthes spp*, *1-Persea americana*, *5-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus persica*, *2-Prunus serotina*, *1-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06990 del 14 de agosto de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 85 B 25 G 49, barrio Santa Cecilia en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del “RESERVA DEL DORADO”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio, a la sociedad AYURA S.A.S., con NIT. 860.043.345-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de un (1) seto de la siguiente especie: “*1-Eugenia myrtifolia*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025. El seto se encuentra ubicado en espacio privado en la KR 85 B 25 G 49, barrio Santa Cecilia en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del “RESERVA DEL DORADO”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 01556

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto técnico No. SSFFS-06990 del 14 de agosto de 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
2	DURAZNO COMUN	0.1	3	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado noroccidental del predio	Tala
3	CEREZO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado noroccidental del predio	Tala
4	AGUACATE	0.3	4	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
5	CAUCHO BENJAMIN	0.35	3.5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
6	CEREZO	0.83	12	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	2	18	1.528	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	5.5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
9	HOLLY LISO	0.35	6	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	9	0.12	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.65	9	0.161	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	8	0.138	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	8	0.069	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	8	0.071	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	10	0.071	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.87	10	0.072	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	12	0.077	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	10	0.074	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	11	0.077	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
20	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	6	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
22	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.5	9	0.024	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
23	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	4	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
24	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	4	0.001	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	9	0.047	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	9	0.061	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	7	0.01	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	8	0.017	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
31	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	11	0.103	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.95	10	0.129	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	12	0.106	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	10	0.111	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.96	11	0.132	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.94	10	0.127	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.98	12	0.138	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	9	0.019	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
42	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
44	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	10	0.081	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
45	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	11	0.045	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
46	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	4	0.004	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
47	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	4	0.002	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
48	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	8	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
49	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	3.5	0.002	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
50	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	11	0.023	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
51	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	8	0.012	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
52	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	5	0.003	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
53	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	4	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
54	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	8	0.012	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
55	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	7	0.019	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
56	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	3	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
57	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	3	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
58	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	5	0.01	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
59	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	6	0.039	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
60	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	4	0.031	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
61	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	10	0.138	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
62	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	11	0.153	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
63	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	12	0.153	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	12	0.193	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur oriental del predio CR 85B	Tala

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.55	8	0.029	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	8	0.054	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	8	0.034	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
68	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	9	0.047	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	7	0.012	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	6	0.006	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
72	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
73	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	6	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
74	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.95	11	0.129	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
75	URAPÁN, FRESNO	2.45	19	2.866	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala
76	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2.6	10	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
77	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	1.1	9	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
78	BREVO	0.69	8	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
79	CAUCHO SABANERO	0.7	10	0	Malo	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
80	EUGENIA	1.8	9	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
81	ARRAYAN	0.8	6	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
82	URAPÁN, FRESNO	2.6	20	3.228	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
83	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	17	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
84	ACACIA NEGRA, GRIS	1.9	18	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
85	EUGENIA	1.5	19	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
86	URAPÁN, FRESNO	1.94	22	1.258	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
87	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.6	8	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
88	URAPÁN, FRESNO	1.1	16	0.462	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
89	URAPÁN, FRESNO	0.75	15	0.215	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
90	EUGENIA	2	13	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
91	NARANJO	0.3	6	0	Malo	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
92	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2.1	9	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala
102	URAPÁN, FRESNO	0.15	3.5	0	Regular	AC 26 85 B 09, Costado sur occidental del predio	Tala

Concepto técnico No. SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.1	2.5	0	Bueno	AC 26 85 B 09, Costado nor occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 01556

ARTÍCULO TERCERO. El Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio, la sociedad AYURA S.A.S., con NIT. 860.043.345-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06990 y SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio, la sociedad AYURA S.A.S., con NIT. 860.043.345-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, pagarán por concepto de **EVALUACIÓN**, un saldo por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.389.248) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06990 del 14 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-879, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con NIT.900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio, la sociedad AYURA S.A.S., con NIT. 860.043.345-0, a

RESOLUCIÓN No. 01556

través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06990 y SSFFS-06991 del 14 de agosto de 2025, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$347.370.791) M/cte., que corresponden a 244,02583 SMMLV y equivalen a 514,28 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-879, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de total de **12.743 m³** que corresponde a las siguientes especies *Cipres, Pino cipres, Pino: 3.186 m³, y Urapán, Fresno: 9.557m³.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de TRES (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01556

tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO NOVENO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentarán semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con

RESOLUCIÓN No. 01556

el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01556

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 00431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RMR CALLE 26 con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con NIT.

RESOLUCIÓN No. 01556

900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 34 No. 6-65 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AYURA S.A.S., con NIT.860.043.345-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CL 93 B No. 12- 30 oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C. conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 90 No. 11 A - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

